



RESOLUCIÓN 318E/2019, de 28 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2019-000019	Fecha de inicio	17/10/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 4	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.2	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.5	
Instalación	Tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales		
Titular	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL		
Número de centro	3101500465		
Emplazamiento	Ctra. NA 8715 km 4.6 Polígono 4 Parcela 495		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 587.091,745 e y: 4.690.978,079		
Municipio	ANDOSILLA		
Proyecto	Instalación de DAF y sustitución de tolva de carga y caldera de vapor		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2251/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 284E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la instalación de un DAF posterior al tratamiento SBR en la EDARI, y la sustitución de una de las tolvas y de una de las calderas de producción de vapor. Con fecha 17 de octubre de 2018, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 17 de octubre de 2018, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la sustitución de una de las calderas de producción de vapor, la sustitución de una de las tolvas de carga y la instalación de un sistema de tratamiento DAF en la EDARI, previo al vertido final y posterior al tratamiento biológico SBR.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto del Anejo de la presente Resolución. Por otra parte, el titular ha modificado el proyecto inicialmente presentado, cambiando el modelo y potencia térmica de la caldera de vapor prevista, y sustituyendo la



tolva de carga prevista por un sistema de dos tolvas que pueden funcionar de modo alternativo. Estas modificaciones no exigen cambio de las condiciones de funcionamiento previstas en la propuesta de resolución, por lo que han sido admitidas.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales, cuyo titular es INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL, ubicada en término municipal de ANDOSILLA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Instalación de DAF y sustitución de tolva y caldera, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL, al Ayuntamiento de ANDOSILLA y a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de octubre de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye la primera fila del apartado otras instalaciones del punto relativo a edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, por la siguiente:

- 2 calderas de vapor de gas natural, marca Cubells-Cerney 8.400.000 kcal/h y marca Cerney 3.600.000 kcal/h, respectivamente.

2. Se sustituye la primera fila de la tabla del punto relativo a almacenamiento de materia prima del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada por la siguiente:

MATERIA PRIMA	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Subproductos cárnicos de categoría 3	Tolva de 60 m ³	2	120 m ³

3. Se modifica el punto relativo a la descarga en tolva de la descripción del proceso productivo del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada en el que se indica que se dispone de tres tolvas de descarga de material, dos de ellas de 60 m³ y una de 65 m³ de capacidad.

4. Se sustituye la segunda fila de la primera tabla relativa a la catalogación y datos de los focos del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada por la siguiente:

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura	Tratamiento	LEN
				m		
2	Caldera de vapor Cubells-Cerney	B	03 01 03 02	6	-	Cada 5 años

5. Se sustituye la primera fila de la segunda tabla relativa a la catalogación y datos de los focos del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada por la siguiente:

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIÓN		
Número	O ₂	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
	%			
2	3	9,7	MW	GAS NATURAL

6. En la tabla relativa al programa de autocontrol del apartado 1.1 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada se corrige el número de tolvas a tres.



7. Se modifica la redacción del tratamiento de vertido de la tabla relativa a valores límite de emisión del punto 1.2 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

EDARI biológica; consta de: homogeneizador de 100 m³, un sistema de flotación DAF, dos reactores biológicos mediante sistema SBR, de 537 m³ cada uno, y depósito de salida, de 56 m³.

8. Se modifica el número de tolvas de dos a tres en el apartado 3.1 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada.